

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**ORDENANZA****(N° 6.238)****Honorable Concejo:**

Vuestra Comisión de Salud Pública, Moralidad y Previsión Social, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del concejal Cafiedo, mediante el cual establece el servicio de atención en casos de "Violencia Familiar" o "Maltrato Familiar".

Expresa el autor, que la insoslayable necesidad de estudiar la problemática de la "Violencia Familiar" o "Maltrato Familiar" de la que resulta que nuestra comunidad tiene que disponer de una buena información sobre la materia y, lo establecido en el Decreto N° 1214 de la Intendencia de fecha 24/07/90 y considerando que en estos tiempos todo lo que se haga para defender la familia como institución primaria, y recuperar que sea ella la célula básica de la sociedad aparece como poco, por lo que es imperativo impulsar un programa de prevención, erradicación y asistencia de la violencia familiar, facilitando el fortalecimiento del servicio de atención de violencia familiar del Teléfono Verde, propendiendo a la habilitación exclusiva de una línea telefónica y ampliar su horario lo más posible.

También resulta como relevante que se propugne que el personal a cargo de la atención telefónica cuente con la experiencia y conocimientos adecuados para una correcta atención.

Las necesidades expresadas se fundan en concretos datos de la realidad de público conocimiento, bastando referir a los numerosos artículos policiales que salen editados en los periódicos aludiendo lamentablemente a este tema.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establécese el servicio de atención en casos de "Violencia Familiar" o "Maltrato Familiar", en la/s línea/s telefónica/s que se destinen al efecto, o la/s que en el futuro la reemplace/n que seguirá denominándose "Teléfono Verde" y, estará destinado a brindar asesoramiento de emergencia y ayuda jurídica y psicológica a víctimas de violencia, a través de la atención directa de la consulta telefónica, y/o del seguimiento del caso por parte de personal capacitado, ya sea perteneciente a la propia Municipalidad, o a otras entidades gubernamentales u organizaciones no gubernamentales. El Departamento de la Mujer de la Secretaría de Promoción Social está autorizado a celebrar convenios con todo tipo de entidades, destinado a garantizar la cobertura de este servicio.

Art. 2°.- La atención de la línea telefónica se prolongará de Lunes a Domingos de 7 a 24 horas. El Departamento de la Mujer arbitrará los recursos tecnológicos o de personal necesario para cubrir el servicio.

Art. 3°.- En caso de ser necesario se continuará el seguimiento del problema por personal especializado, a través de las distintas técnicas que se recomienden según cada caso específico.

Art. 4°.- Este servicio telefónico dependerá dentro de la unidad operativa de la Secretaría de Promoción Social, como lo está haciendo actualmente, y procurando que la atención sea brindada por personal con experiencia y conocimiento en la materia.

Art. 5° - El servicio de atención a la "Violencia Familiar" o "Maltrato Familiar" contará con un inmueble que será utilizado únicamente como refugio en los casos en que sea riesgosa la permanencia de la persona, objeto de violencia en su domicilio, como resguardo a su integridad.

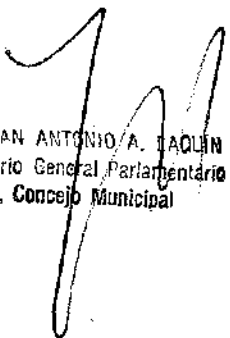
Art. 6°.- Los mayores costos que pudiera ocasionar este reordenamiento del servicio se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 7°.- La Secretaría a cargo deberá elaborar un informe semestral detallado de los casos atendidos y de la asistencia prestada al mismo, al Sr. Intendente Municipal y al Honorable Concejo Municipal.


Art. 8°.- Se difundirá esta Ordenanza en la mejor forma posible para que la comunidad pueda servirse de ella.

Art. 9°.- Se deroga el Decreto de la Intendencia N° 1.214/90 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, 5 de Setiembre de 1996.-

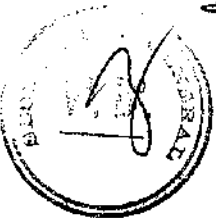

Dr. JUAN ANTONIO A. JAQUIN
Secretario General Parlamentario
H. Concejo Municipal




OSVALDO R. MATTANA
Presidente
H. Concejo Municipal

//sario, 11 de diciembre de 1996.-

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756, la Ordenanza 6238 sancionada por el H. Concejo Municipal con fecha 5 de septiembre de 1996. CUMPLASE, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-



[Handwritten signature]

Dr. JUAN VICIOLA
Subsecretario de Promoción Social

[Handwritten signature]

Dr. JAMES JUAN BINNER
ALCALDE MUNICIPAL